



Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/412/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "**CANCINO**" con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en **Boulevard de la Luz, número 270, Interior 102, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

## -----R E S U L T A N D O S -----

- 1.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/412/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Celia Paola Duran Gutiérrez, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0073, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que "en **ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA, NÚMERO SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/JUDAOACI "B"/1601/2022, DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DERIVADO DE LA INTERVENCIÓN NÚMERO R-2/2022 CON CLAVE 13, DENOMINADA "LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES..."**" (SIC),
- 2.- Siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/412/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de encargado, con credencial para votar número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/2904/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "**CANCINO**" con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en **Boulevard de la Luz, número 270, Interior 102, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.
- 4.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/495/2022**, en el cual informa que "**encontró registro de alta de un Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado "CANCINO" ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Interior 102, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México...**" (sic)
- 5.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se ingresó escrito en la Dirección de Verificación Administrativa con número de folio 2871 signado por el C. Rafael Naranjo Carmona quien se ostenta como representante legal de la persona moral **NSDM SAPI de C.V**, al cual le recayó el acuerdo de trámite número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/597/2023**, de fecha diecisiete



6.- En fecha seis de octubre del dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 2871 signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/412/2022** y manifestó que el domicilio objeto de la presente Visita de Verificación no es el correcto y señalando como correcto el **ubicado en Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México**, al cual le recayó el Acuerdo número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/597/2022**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

7.- Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós se solicitó información mediante oficio **AÁO/DGG/5257/2022** al Ingeniero Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a efecto de que informará, si en los archivos que obran en la Dirección a su digno cargo, se localiza la documental debidamente autorizada, registrada y vigente, respecto del **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio M126301/2000**, con fecha de ingreso 24/05/2000 respecto del inmueble ubicado en **Avenida de las Fuentes, número 575, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900 y número de cuenta predial 354-300-14-000-2**.

8.- Con fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/4652/2022** signado por el Ingeniero Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el que informa que: "Se observa que la información proporcionada en su atento oficio **AÁO/DGG/5257/2022**, así como la copia simple anexa al mismo, no es coincidente con la que se encuentra contenido en el expediente que obra en esta dependencia de un presumible **"Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio número 12572, del año 2000"**, por lo que se concluye que **NO FUE EMITIDA**, por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo anteriormente señalado es procedente pronunciar Resolución Administrativa Definitiva que en derecho corresponda al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, en base a los siguientes:

#### -----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. 1



Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.-Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/412/2022**, que en este acto se califica, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, respecto del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación practicada hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al C. [REDACTED] exhibiera la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento, por lo que:

**“AL MOMENTO NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SOLO LA PÓLIZA DE SEGURO EXPEDIDA POR SURA CON NUMERO DE PÓLIZA 1017 10 CON VIGENCIA DEL 24 DEL MES DE MAYO DE 2022 AL 24 DE MAYO DE 2023 PARA EL DOMICILIO DE AVENIDA DE LAS FUENTES NUMERO 575, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL. CONSTE.” (SIC)**

- b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:



**“LA QUE SUSCRIBE SE CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO CITADO DONDE SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, REFIRIENDO SER EL ENCARGADO Y PERMITIENDO EL ACCESO A ESTE PERSONAL. EN FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO EN COMENTO SE LEE “CANCINO” HAY UNA ÁREA DE RECEPCIÓN, SE OBSERVAN MESAS, UN AREA DE BARRA DE PREPARACIÓN DE DIVERSAS BEBIDAS ALCOHOLICA HAY MAS ESCALERAS EN LAS QUE SE DESCIEDE UN NIVEL OBSERVANDO MAS MESAS Y SILLAS, HAY UN HORNO HIBRIDO Y UNA BARRA DONDE SE EXPIDEN LAS PIZZAS, UN ÁREA DE COCINA CON ALIMENTOS PARA PREPARAR Y SANITARIOS PARA CADA GÉNERO. EN CUANTO EL OBJETO Y ALCANCE SE DESARROLLA LO SIGUIENTE: 1 Y 2 NO EXHIBE, 3 NO SE PUEDE DETERMINAR, 4 MIDE CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (146 MTS<sup>2</sup>) 5 SI CUENTA CON ENTRADA MISMA QUE FUNJE (SIC) COMO SALIDA DE EMERGENCIA Y SI ESTA SEÑALIZADA 6 NO EXHIBE 7 AL MOMENTO NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 8 NO SE OBSERVA QUE SE INVADA LA VÍA PUBLICA CON VEHÍCULOS 9 HAY CUATRO MESAS CON SILLAS Y SOMBRILLAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALINEAMIENTO DE LA PLAZA COMERCIAL DONDE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON UNA SUPERFICIE DE QUINCE PUNTO SESENTA (15.60) METROS CUADRADOS, CABE SEÑALAR QUE NO SE INVADA LA BANQUETA NI EL ARROYO VEHICULAR, 10 CUENTA CON CUATRO EXTINTORES TIPO PQS (POLVO QUÍMICO SECO) DE 4.5 KG CON FECHA DE RECARGA DE MARZO DE 2022, Y DOS (2) DE BIÓXIDO (SIC) DE CARBONO DE SEIS KILOGRAMOS DE MARZO DE 2022, 11 SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO; NO ACREDITA CON PERSONAL CAPACITADO PARA PRESTAR ASISTENCIA MEDICA 12 SI PERMITE EL ACCESO A ESTE PERSONAL 13 A) NO CUENTA CON LETRERO DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, B) SI CUENTA CON CROQUIS DE RUTA DE EVACUACIÓN, C) SI CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 15 AL MOMENTO TODAS LAS MESAS OCUPADAS POR COMENSALES CUENTAN CON ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS 16 AL MOMENTO HAY DOCE EMPLEADOS Y TREINTA Y TRES COMENZALES DOY FE.” (SIC)**

- c) Concluido lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el capítulo de observaciones asentó lo siguiente:

**“EL DOMICILIO EN LA ORDEN ES INCORRECTO, SIENDO EL CORRECTO EL UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NUMERO 575, LOCAL 102.”**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/412/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II. 402 v 403 del Código de



reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

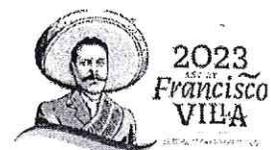
V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, es importante mencionar que si bien es cierto la Visita de Verificación señala un domicilio diverso al señalado por el C. [REDACTED] en su escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, con número de folio 2871 y menciona como correcto el domicilio ubicado en **Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y por lo anterior el promovente ingresa documentación que no avala el correcto funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, por lo que es responsabilidad de esta autoridad señalar la contravención cometida en el presente procedimiento administrativo, al infringir la disposición siguiente:

A) Por lo anteriormente señalado se desprende que “NSDM” S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de promovente, con relación al establecimiento mercantil denominado “CANCINO PEDREGAL” ubicado en **Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no acredita el interés jurídico respecto del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento administrativo, lo anterior ya que si bien es cierto presenta diversos medios de prueba en específico la **Solicitud de Permiso de Impacto Vecinal y el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos** también lo es que, derivado del estudio del oficio signado por el Director del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, número **SEDUVI/DGOU/DRPP/4652/2022**; de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que el “Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio **M126301/2000** fecha de ingreso 24/05/2000, **NO FUE EMITIDO** por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,” por lo anteriormente expuesto y vistos los requisitos para la apertura del Permiso de Impacto Vecinal, previsto en el artículo 31 fracción VII, de la **Ley de Establecimientos Mercantiles**; esta autoridad determina y/o presume que el Permiso de Funcionamiento de Impacto Vecinal carece de elementos de validez, motivo por el cual le es imposible al suscrito acreditar el interés jurídico de la persona moral respecto del establecimiento mercantil de mérito; fundamento que a letra versa:

*APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL*

*Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:*

*VII. Certificado de Zonificación de Uso del Suelo para el giro que se pretende operar*



validez, toda vez que ha sido tramitado con un Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos inexistente y debido a ello se han vertido datos carentes de valor por la persona moral "NSDM" S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de promovente, con relación al establecimiento mercantil denominado "CANCINO PEDREGAL", por lo que se impone una multa por **351 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."*

No resulta aplicable la reducción de la multa impuesta, toda vez que el giro observado es el de **Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas**, lo anterior de conformidad con el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles que a la letra dice:

*"Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas"*

C) Con base a lo anteriormente enunciado, es menester referir que de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en específico del oficio signado por el Director del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, número SEDUVI/DGOU/DRPP/4652/2022; de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, del cual se desprende lo siguiente: *Se observa que la información proporcionada, en su atento oficio así como las copias simples que anexa al mismo, no es coincidente con el que se encuentra contenido en el expediente que obra en esta dependencia de su presumible "certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio número 12572 del año 2000" por lo que se concluye que NO FUE EMITIDA, por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*, por lo que a todas luces, resulta observable que el ocurso con las **MANIFESTACIONES VERTIDAS y ELEMENTOS DE PRUEBA FALACES** presentados en el escrito de mérito, **INDUCEN A ESTA AUTORIDAD A COMETER EL ERROR**, (ya que esta Autoridad Administrativa se rige por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, tal y como lo prevé el artículo 5 de la **Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México**); y por ende pretende conseguir que el suscrito se pronuncie en determinada forma, de lo que puede derivarse de un beneficio indebido para sí, esto es, que se acredite su interés jurídico, así como el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, tal falacia no puede considerarse como el ejercicio pleno del derecho humano al acceso a la justicia; por el contrario, es un acto que, por sí mismo, es suficiente para **configurar la probable comisión del delito de falsificación o alteración y uso indebido de documentos** previsto en el



*multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados. Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.*

*A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.*

VI. Atendiendo a lo dispuesto en los párrafos que anteceden se impone al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado **"CANCINO PEDREGAL"**, ubicado en **Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** atendiendo lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en virtud de que el establecimiento mercantil de mérito cuenta con un Permiso de Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, en el que se dieron datos de manera falsa, toda vez que el **"certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio número 12572 del año 2000 NO FUE EMITIDO** por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**", lo cual se sustenta con oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/1545/2022** signado por el Ingeniero Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que al no contar con dicho Certificado, esta autoridad determina y/o presume que el **Permiso de Funcionamiento de Impacto Vecinal** carece de elementos de validez, por lo que es procedente imponer el estado de clausura anteriormente mencionado, el cual prevalecerá hasta en tanto se subsanen los motivos por los que se impuso el mismo.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

*I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil*

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad determina la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil, denominado **"CANCINO PEDREGAL"** con giro de venta de comida de especialidades con giro de comedor en **Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Fundamento de autoridad



cantidad de **351 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**CUARTO.-** Se otorga al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable del establecimiento mercantil denominado "**CANCINO PEDREGAL**", **Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

**QUINTO.-** Fundado y motivado en el **Considerando VI** de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado "**CANCINO PEDREGAL**" con giro de venta de comida de especialidades con giro de comedor, **en Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil** denominado "**CANCINO PEDREGAL**" con giro de venta de comida de especialidades con giro de comedor **en Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SEPTIMO.-** En atención a lo precisado en el **Considerando V, inciso C)**, con fundamento en lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,



**OCTAVO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución.

- **NOVENO.** - Notifíquese personalmente a la persona moral "NSDM" S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Rafael Rebollar, número 95, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11850, Ciudad de México.

**DECIMO.** - Ejecútese en el domicilio ubicado en en Avenida de las Fuentes, número 575, local 102, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



  
 ALCALDÍA  
 Álvaro Obregón  
 2021 - 2026  
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  


 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

